

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Expdte.: 2025/FMARQ/301 - Suministro de agua mineral natural, mediante fuentes refrigeradoras, instalación, mantenimiento e higienización de estas, con vasos reciclables para la Fundación de la C.V. MARQ.

En el procedimiento de referencia se han producido los siguientes Antecedentes:

1. **El 17 de febrero de 2025** se publicaron en la Plataforma de Contratación del Estado los citados Pliegos y el anuncio, presentándose en el plazo establecido al efecto, los siguientes licitadores:

- NIF: B19431600 HIMAX LEVANTE, S.L.
Fecha de presentación: 26 de febrero de 2025 a las 14:21:13
- NIF: A41810920 VIVA AQUASERVICE, SPAIN, S.A.
Fecha de presentación: 26 de febrero de 2025 a las 13:33:43

2. **El 28 de febrero de 2025** se procedió a la apertura del **Sobre nº1: Único**

a) Relación de ofertas presentadas por los licitadores ordenadas alfabéticamente:

Licitador	Importe
HIMAX LEVANTE S.L.	13.032,00 €
VIVA AQUASERVICE SPAIN S.A.	5.160,00 €

Tras la revisión de la documentación administrativa aportada por los licitadores La Mesa concluyó lo siguiente:

A) **Excluir a los siguientes licitadores:**

- NIF: B19431600 HIMAX LEVANTE, S.L.

Se constató que el importe base de la oferta presentada por la empresa **Himax Levante, S.L.** por un importe de **13.032,00 €** (IVA excluido) superaba el importe del presupuesto base de licitación que ascendía a **9.514,62 €** (IVA excluido). Tratándose, por tanto, de una oferta de las calificadas por el artículo 167 letra e) de la LCSP como **inaceptables**: *“ofertas cuyo precio rebase el presupuesto del órgano de contratación tal como se haya determinado y documentado antes del inicio del procedimiento de contratación”*. **Y es que las ofertas que superan el presupuesto base de licitación resultan inviables y es por ello que deben ser excluidas del procedimiento.**

En efecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, se entiende por presupuesto base de licitación “el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el valor añadido”. Siendo así que el presupuesto base de licitación se erige en límite máximo para las ofertas económicas de los licitadores, procediendo la exclusión de las ofertas que superan dicho límite.

B) Situación de ofertas anormalmente bajas

- NIF: A41810920 VIVA AQUASERVICE SPAIN, S.A.

Observando, con carácter cautelar, la situación de oferta anormalmente baja, en fecha **28/02/2025**, le fue requerido por La Mesa a **VIVA AQUASERVICE SPAIN S.A.** en presunción de posible valor anormal o desproporcionado, la justificación de su oferta, por ser considerada en base a las cláusulas del PCAP y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 149 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en presunción de posible valor anormal o desproporcionado. Debiendo aportar la documentación pertinente, justificativa de la baja efectuada en el plazo de **cinco días hábiles** desde la fecha de envío del aviso de notificación, para que justifique y desglose, razonada y detalladamente, el bajo nivel del precio ofertado, parámetro en base al cual fue definida la anomalía de la oferta en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, mediante la presentación de la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Concretamente, los licitadores deberán justificar aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Presentando el licitador VIVA AQUASERVICE SPAIN S.A., justificación de su oferta en el plazo establecido, la documentación solicitada para la justificación de la misma, en presunción de anormalmente baja o desproporcionada, fue remitida ese mismo día a los servicios técnicos a los efectos de su análisis y evaluación.

Según el informe de los servicios técnicos de fecha **4 de marzo de 2025** relativo a la oferta de VIVA AQUASERVICE SPAIN S.A. se considera que esta cumplía favorablemente la justificación exigida por la Mesa de Contratación conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.

C) Conformidad al Informe emitido por los servicios técnicos

A la vista de todo lo actuado, y de conformidad con el Informe emitido por los Servicios Técnicos se propuso al Órgano de Contratación ACEPTAR la justificación de la oferta presuntamente incurso en valores anormales o desproporcionados de la empresa VIVA AQUASERVICE SPAIN S.A.

Por ello, La Mesa concluyó la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores admitidos:

Clasificación de las ofertas

Licitador	Importe IVA Excluido	Criterios cuantificables Automáticamente Hasta 100 puntos
VIVA AQUASERVICE SPAIN S.A.	5.160,00 €	100,00

3. En consecuencia, se propuso la adjudicación a favor de **VIVA AQUASERVICE SPAIN S.A.** con NIF A41810920, por el precio de **5.160,00 €** más el IVA correspondiente, y un plazo de ejecución que se ajustará a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y elevar al Órgano de Contratación la Adjudicación del contrato.

Que fue publicada en la Plataforma de Contratación del Estado en fecha **5 de marzo de 2025**.

En su virtud, y conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, vengo en acordar:

Primero. - Adjudicar a VIVA AQUASERVICE SPAIN S.A. con NIF A41810920, el contrato Suministro de agua mineral natural, mediante fuentes refrigeradoras, instalación, mantenimiento e higienización de estas, con vasos reciclables para la Fundación de la C.V. MARQ. Expdte.: 2025/FMARQ/301, por un importe de 5.160,00 € más el IVA correspondiente.

Segundo. – Emplazar a VIVA AQUASERVICE SPAIN S.A. con NIF A41810920, para que suscriba el contrato conforme se establece en el PCAP

Tercero. - Notificar a los interesados, con expresión de recursos.

Cuarto. - Dar cuenta a la Comisión Ejecutiva en la primera reunión que esta celebre, a los efectos procedentes.

Contra esta resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación de la resolución, ante el órgano administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Dicho recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4. de la LPACAP. Asimismo, podrá presentarse en el Registro del órgano de contratación.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente por medio del correspondiente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

*Alicante, en el día de la fecha de su firma digital.
El Director Gerente de la Fundación C.V. MARQ*

Fdo.: Josep Albert Cortés i Garrido